



Municipalidad Provincial de Huancabamba

04 FEB 2022

RUC 20147026529

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2021-MPH/CM

Huancabamba, 16 de Diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N.º 024-2021-MPH/CM de fecha 16 de Diciembre del 2021, el Dictamen N° 006-2021/MPH-CSSSPyCA/P, emitido por la Comisión de Saneamiento, Salubridad, y Salud Protección y Conservación del Ambiente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Carta N° 0649-2021-MPH-GM-GDSE, de fecha 29 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, el Informe Legal N° 728-2021-GAJ-LAAO, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la Propuesta de **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA,**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado,

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente,

Que, el Artículo 105 de las Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas de derivados elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia,

Que, el Artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley N° 28611, establece que las Políticas Ambientales Locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí,

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado “Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad ambiental para Ruido” que fija a nivel nacional los Límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las Municipalidades Provinciales y Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino,

“Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin”

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(2)

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF-2012), aprobado mediante O M N° 06-2011-MPH/CM, de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, le corresponde a la Oficina de Gestión Ambiental las funciones: 29. Desarrollar acciones preventivas contra la contaminación ambiental (polución atmosférica, ruidos molestos y otros), para cautelar la salud pública,

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Consejo Municipal, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETIVO

- Prevenir y controlar la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, en la vía pública como calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales y/o colectivas.
- Coordinar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial; para mantener un ambiente saludable libre de ruidos molestos.
- Sancionar con multas a las empresas públicas, privadas y personas naturales o jurídicas que incurran en acciones de contaminación sonora.
- En general, queda prohibido todo tipo de ruido o sonido que, por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

ARTÍCULO 2°: MARCO LEGAL

La Presente Ordenanza se registrará en el marco de las siguientes normas:

- ✚ Constitución Política del Perú;
- ✚ Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- ✚ Ley N° 46842, Ley General de Salud.
- ✚ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- ✚ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✚ Ordenanza N° 015-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos.
- ✚ D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.
- ✚ D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- ✚ Ordenanza N° 1016, Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- ✚ Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba gob pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(3)

ARTÍCULO 3°: ALCANCES

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en todo el ámbito de la Provincia de Huancabamba y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y, en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

ARTÍCULO 4°: DEFINICIONES

- A. **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- B. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- C. **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- D. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- E. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- F. **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- G. **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
- H. **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente.
- I. **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- J. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- K. **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- L. **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- M. **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dBA), variable (entre 3 y 6 dBA) y fluctuante (más de 6 dBA).
- N. **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- O. **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 ó 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- P. **Sonido:** Energía transmitida por las ondas de movimiento vibratorio de los cuerpos tanto por el aire,

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(4)

como por otros medios y que pueden ser percibidas por los oídos, tacto o por instrumentos de medición.

- Q. **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades Comerciales y de servicios.
- R. **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- S. **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos...o más zonificaciones.
- T. **Zona industrial:** Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias.
- U. **Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.
- V. **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RUIDO

ARTÍCULO 5°: DE LAS ZONAS DE APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO

Para efectos de la presente ordenanza, se especifican las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona de Protección Especial. Las zonas residencial, comercial e industrial deberán haber sido establecidas como tales por la municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 6°: DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades.

Los resultados del monitoreo de la contaminación sonora deben estar a disposición del público.

Según el art. 23 del D.S.085-2003, las municipalidades provinciales dictan las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales

ARTÍCULO 7°: DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES

En el interior de las edificaciones: en los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de Inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(5)

LÍMITES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES

ZONIFICACIÓN	DIURNO 7:01 A 22:00	NOCTURNO 22:01
ZONA INDUSTRIAL	80 DECIBELES	70 DECIBELES
ZONA COMERCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
ZONA RESIDENCIAL	60 DECIBELES	50 DECIBELES
ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	50 DECIBELES	40 DECIBELES

Fuente: D.S. 085-2003-PCM

Tratándose de zonas mixtas se tomarán en consideración la zonificación de menor cantidad de contaminación ambiental permisible.

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos nocivos o molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural). Un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.), superior a lo expresados en la tabla precedente cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material; asimismo, niveles de ruidos y/o vibraciones por su intensidad, tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles, puedan causar daños a la salud, tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material.

CAPITULO III:

DE LAS EMISIONES

ARTÍCULO 8°: ACTIVIDADES Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR RUIDOS Y VIBRACIONES

Lo dispuesto en esta Ordenanza será exigible a todas las actividades, comportamientos o instalaciones comerciales y/o de servicios o cualquier otra fuente de emisión que en su ejercicio origine contaminación por ruidos o vibraciones que se generan dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huancabamba.

Las actividades susceptibles de generar ruidos o vibraciones molestas que son objeto de regulación de la presente Ordenanza son, entre otros, las siguientes:

- La construcción de las edificaciones como receptores y emisores acústicos.
- La instalación o uso de elementos constructivos y ornamentales, en tanto contribuyan a la transmisión de ruidos y vibraciones.
- Todos los comportamientos, instalaciones, máquinas, aparatos, obras, vehículos y en general todos los emisores acústicos, públicos o privados, individuales o colectivos, que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias o las personas, daños o los bienes, que generen riesgo para la salud o bienestar o que deterioren la calidad del ambiente.
- Actividades no tolerables propias de lo convivencia, del comportamiento y relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos electromecánicos de cualquier clase, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan ruidos causando malestar en los vecinos.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

tramitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(6)

- e) Actividades vecinales en la vía pública susceptibles de producir ruidos y vibraciones.
- f) La instalación y funcionamiento de equipos de aire acondicionado, ventilación, refrigeración o cualquier equipo electromecánico.
- g) El funcionamiento de avisos sonoros y dispositivos acústicos de alarmas.
- h) Actividades de carga y descarga de mercadería y de combustibles.
- i) La realización de trabajos en la vía pública, especialmente los relativos a la reparación de calzadas y aceras.
- j) La realización de espectáculos públicos y actividades recreativas que se efectúen con motivo de fechas conmemorativas o similares.
- k) Además de los establecimientos de giros, tales como los salones de fiesta, karaokes, bingos, salones de juegos, casinos, tragamonedas, afines y cualquier otro que genere molestias de ruidos y vibraciones.

ARTÍCULO 9°: CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial de la provincia, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Construcción.

La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, La Jefatura de Defensa Civil y el Área de Medio Ambiente, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA.

ARTÍCULO 10°: COMPORTAMIENTOS INADECUADOS EN LAS ÁREAS PÚBLICAS

En la vía pública no se permitirá, salvo autorización, la instalación o uso de reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonido, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas.

ARTÍCULO 11°: EVENTOS O ACTIVIDADES EN ÁREAS PÚBLICAS

Las manifestaciones populares en la vía pública o en espacios abiertos, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, conciertos o espectáculos públicos, actos recreativos, verbenas, así como cualquier otra manifestación deportiva, artística o similar, deberán contar con autorización municipal expresa emitida por el área competente, en el que se establecerá el día y horario de celebración de la actividad.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(7)

ARTÍCULO 12°: DESARROLLO DE DISCIPLINAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE COLINDANTES O PRÓXIMOS A PREDIOS DE USO RESIDENCIAL

Todas las disciplinas y actividades deportivas que se realizan en espacios abiertos, ya sean públicos y/o privados que generen ruidos o vibraciones molestas, deberán desarrollarse en el horario de lunes a sábado de 08:00 horas a 22:00 horas y los domingos y feriados de 09:00 horas a 22:00 horas, siempre y cuando los establecimientos donde se desarrollen se encuentren colindantes o próximos a predios de uso residenciales, salvo casos excepcionales que la municipalidad evaluará cuando así lo ameriten las circunstancias o la singularidad de los hechos.

ARTÍCULO 13°: CONDICIONES ACUSTICAS PARTICULARES EN EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS

En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones que emitan ruidos, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento, tales como: Cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos, talleres de confección y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados, talleres de carpinterías metálicas y de madera y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las Instituciones Educativas de la provincia, sean éstos públicos o privados, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, tratando de evitar el uso indiscriminado de silbatos, campanas o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos o nocivos, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 75 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

ARTÍCULO 14°: CONDICIONES ACUSTICAS DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

Los vehículos que circulen por la vía pública de la provincia y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238, 240, Inc. 5) y 255. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(8)

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO O MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3 y 6, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad Provincial de Huancabamba, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

ARTÍCULO 15°: CONSIDERACIONES ACUSTICAS DE LOS RUIDOS GENERADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

- Deberá contar previamente con la autorización de la Gerencia de Infraestructura y Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto cualquier obra de construcción, evitando causar molestias a terceros.
- Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornadas de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas y sábado de 08:00 a 13:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
- Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos molestos, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales ruidos molestos.
- Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras o trompos, compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental con material particulado como polvos provenientes de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, se deberá de mitigar el impacto mediante el regado o rociado de agua u otros medios físicos efectivos.

CAPITULO IV

DE LA MEDICIÓN, INSPECCION Y CONTROL DE RUIDOS

ARTÍCULO 16°: Las mediciones de ruidos.

Serán realizadas por personal capacitado de la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a fin de determinar si sobrepasan los niveles máximos de ruido en el ambiente establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, para tal efecto se empleará como instrumento de medición el medidor Sonómetro Digital, en el siguiente cuadro se detalla las características del sonómetro integrador:

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(9)

Marca	Modelo	Número de serie	Clase	Resolución	Micrófono	Serie de micrófono
HANGZHOU AIHUA	AWA 6228+	00301074	1	0.1 dB	AWA 14425	47410

Con Certificado de Calibración otorgado por Instituto Nacional de Calidad (INACAL), la medición se realizará dependiendo del espacio y la fuente de generación donde se genere el ruido.

La medición se adecuará a las siguientes especificaciones:

- Se seguirán detenidamente las instrucciones para el uso y la medición adecuada, indicadas por el fabricante del equipo de medición Sonómetro Digital.
- Se calibrará periódicamente el equipo, debiendo garantizarse que esta medida con suficiente precisión dentro del rango de 30 dBA a más.
- La medición se efectuará en los puntos establecidos por el Plan de Evaluación de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), realizando las mediciones pertinentes.
- La Municipalidad Provincial de Huancabamba por medio de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, la Oficina de Gestión Ambiental y con el apoyo de la Oficina de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) encargada de fiscalización y control, podrá realizar inspecciones de oficio, la misma que se realizará en el frontis del local y/o predio.

Con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio de calificación de la intensidad del ruido, a la Dirección General de salud Ambiental - DIGESA, en su calidad de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo de la provincia, con destino o salida hacia o desde los aeródromos de la capital, los mismos que se encuentran regulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

ARTÍCULO 17°: Se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones en el posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido:

- Ambiente exterior.** Los niveles de recepción en el ruido exterior se medirán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros de la pared, el edificio o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.
- Ambiente interior.** La medición de niveles de recepción en el interior de un edificio, una vivienda u otro local; cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los ruidos transmitidos a través de la misma estructura, se realizará con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas durante el tiempo de medición. Las mediciones se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura 1.2 y 1.5 metros sobre el suelo.

ARTÍCULO 18°: INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(10)

1. La Municipalidad Provincial de Huancabamba realizará las funciones de inspección o comprobación en materia de contaminación acústica de oficio o en virtud a la presentación de un reclamo y/o queja en la que se hará constar:

- Lugar, hora y fecha.
- Datos de la(s) persona(s) afectada(s) por el ruido o las vibraciones.
- Las circunstancias de la persona natural o jurídica que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación o indicación clara y precisa del lugar desde el cual se genera la contaminación acústica.
- La exacta descripción de los hechos que puedan servir de base para iniciar el procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

2. En el ejercicio de la función inspectora, el personal a través de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, la Oficina de Gestión Ambiental y con apoyo de la Oficina de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana (Serenzago) encargada de fiscalización y control deberá:

- Previa identificación tener acceso a los locales de pública concurrencia en los que se pretenda o se desarrolle el ejercicio de actividades generadoras de la fuente de emisión.
- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, se requiere el consentimiento previo del titular o persona que en él viva, o en su caso se solicitará autorización judicial.
- Proceder a las pruebas, investigaciones o evaluaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los niveles de emisión sonora establecidos en la presente Ordenanza.
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- Realizar las actuaciones que sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que se desarrollen.

El acta de inspección será formalizada debiendo constar:

- Identificación de la persona que realiza el reclamo.
- Identificación de la persona responsable del foco ruidoso o, en su defecto, cualquiera que se encuentre en el lugar objeto de queja.

En el caso que las personas antes citadas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

- Descripción clara y precisa de los hechos verificados.
- Identificación de la infracción.
- Plazo para adoptar las medidas correctivas que subsanen el malestar ocasionado.
- Establecimiento de la probable sanción.
- Identificación del funcionario responsable de la inspección.

4. Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional; y en caso de incumplimiento serán sancionados conforme a los preceptos disciplinarios respectivos.

ARTÍCULO 19°: COLABORACIÓN DE LOS TITULARES Y/O RESPONSABLES DE LOS FOCOS GENERADORES DE RUIDO Y DE LOS RECLAMANTES

- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a los funcionarios competentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar las investigaciones, controles, mediciones y labores de recolección de información y de pruebas que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentario@munihuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(11)

2. Los titulares y/o responsables de los establecimientos y actividades generadoras de ruido y/o vibración facilitarán a los inspectores, el acceso a dichas instalaciones y asimismo deberán ponerlos en funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas según las indicaciones que les señalen los inspectores, teniendo la oportunidad de presenciar la inspección.
3. La falta de colaboración por parte del titular y/o responsable del establecimiento o actividad generadora de ruido y/o vibración, en la función inspectora que realice la municipalidad tendrá como consecuencia, la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO V:

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 20°. VISITAS DE INSPECCIÓN

El procedimiento de inspección será realizado por el personal encargado de la Oficina de Gestión Ambiental con el apoyo de la Oficina de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) encargada de fiscalización y control, sea el caso, teniendo en cuenta las características del ruido o vibraciones generadas por la actividad o lugar causante de los hechos molestos.

Las visitas de inspección se realizarán sin previo aviso. En el caso que las mediciones acústicas sean relativas a ruido objetivo, la inspección se realizará con previa citación al responsable del foco ruidoso, y en el caso que las mediciones sean relativas a ruido subjetivo, la inspección se podrá practicar sin el conocimiento del titular del foco de emisión del ruido.

Artículo 21°. REQUERIMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

En el acta de inspección el funcionario competente, señalará y advertirá las irregularidades y deficiencias que presentan las actividades o el establecimiento generador de ruido o vibración, las que deberán ser subsanadas por el titular o responsable del foco generador de la emisión.

CAPÍTULO VI:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 22°. ACCIONES DE VERIFICACIÓN

La Oficina de Gestión Ambiental con el apoyo de la Oficina de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) encargada de fiscalización y control, está en la potestad de pedir al titular de la fuente generadora del ruido o vibración, la presentación del estudio acústico correspondiente, el que deberá contener las características técnicas acústicas para la atenuación y/o eliminación de la contaminación sonora en el plazo de Cinco (05) días hábiles y su ejecución no excederá del plazo máximo de treinta (15) días hábiles.

En los casos de complejidad técnica, se otorgará un lapso de treinta (30) días hábiles más para las regularizaciones pertinentes.

Concedido el plazo sin que el responsable de las molestias las haya corregido o subsanado, según como lo ha determinado en el informe el funcionario de la municipalidad, se procederá mediante resolución dictada por la Oficina de Gestión Ambiental y en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) encargada de fiscalización y control, a la clausura temporal inmediata del establecimiento que ha dado origen al reclamo hasta que sean corregidas las observaciones existentes.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA

trámitedocumentaria@municipalidadhuancabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(12)

De igual forma, cuando el causante del foco emisor haya corregido o subsanado lo señalado en el informe, se procederá a una nueva comprobación del ruido o vibraciones de la actividad o establecimiento causante del mismo, si verificado los hechos se comprueba que aún no se ha subsanado lo indicado en el informe de la inspección, se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

Las anteriores medidas se dictaron con el fin de cesar e impedir la continuidad en la producción del ruido o vibración que generan riesgo daño en la comunidad y/o en el ambiente del distrito.

Artículo 23°. MEDIDAS CAUTELARES

Para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera expedirse, con carácter preventivo durante el procedimiento sancionador padron adoptarse las siguientes medidas preventivas:

- Decomiso de los aparatos y equipos generadores de ruido o vibraciones,
- Clausura temporal y/ o definitiva,
- Inmovilización y retiro o remoción de vehículos.

Artículo 24°. OBLIGACIÓN DE REPONER

Las personas presuntamente responsables estarán obligadas a adoptar las medidas correctoras necesarias establecidas, con independencia de la sanción penal o administrativa que corresponda.

La aplicación de las sanciones no afectará la obligación de reponer la calidad ambiental a la situación anterior a su alteración.

CAPITULO VII:

INFRACCIONES, SANCIONES, FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 25°. INFRACCIONES

Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneren lo regulado dentro de esta Ordenanza, Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

- Las que superan los niveles sonoros establecidos en lo presente Ordenanza en menos de 6 decibeles (dBA).
- No suministrar a la municipalidad los requerimientos exigidos por esto Ordenanza dentro de los plazos establecidos.
- El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propagando, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento, produzcan niveles sonoros superiores o los establecidos en esto ordenanza.
- Realizar comportamientos fuera de los comprendidos como actividades vecinales tolerables como gritar, vociferar o emplear un tono que excede niveles de ruido, permitidos en zonas públicos, residenciales y de salud, previstos en el artículo 6, así como lo instalación o uso de reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogos, en la vía público sin la pertinente autorización.
- Llamar a gritos (y/o a vivo voz) o pasajeros (cobradores y choferes).
- Permitir que animales domésticos o de compañía, generen molestias por ruidos o vibraciones.
- Ejecutar instrumentos musicales dentro de una vivienda generando ruidos en la vecindad.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(13)

- h) Realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, generando ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.
- i) Generar ruidos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de las alarmas antirrobo de las casas o locales comerciales.
- j) Producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.
- k) Disparar productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.
- l) La ejecución de reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en periodo noche de lunes a viernes de 18:00 a 08:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y feriados entre las 17:00 a 09:00 horas del día siguiente, salvo las estrictamente necesarios por razones de urgencia.
- m) La falta de mantenimiento y control de los dispositivos sonoros.

2) Son infracciones graves:

- a) El ocultar o alterar maliciosamente datos relativos o la contaminación acústica aportados o los expedientes administrativos encaminados o la obtención de autorizaciones o licencias relacionados con el ejercicio de las actividades regulados en el literal l) del artículo 6 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental; en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental o en la declaración jurado de licencia de funcionamiento.
- c) El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control que realizan los funcionarios competentes de la municipalidad.
- d) El desarrollo de disciplinas deportivos y actividades fuera de los horarios establecidos, que se lleven a cabo en espacios abiertos y/o sean públicos y/o privados los cuales se encuentran colindantes o próximos a predios de uso residencial, susceptibles de generar ruidos molestos.
- e) La no adopción de las medidas correctoras transcurrido el término de treinta (30) días, en el caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- f) El ruido y vibraciones que puedan generar las máquinas o los equipos electromecánicos en edificaciones existentes, previstos en el literal f) del artículo 6 de la presente Ordenanza.
- g) Realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, sin contar con la debida autorización.

3) Son infracciones muy graves:

- a) Por ocasionar ruidos molestos o nocivos persistentes provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios, en periodo noche (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).
- b) Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generen malestar al vecindario en Periodo noche (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).
- c) Por permitir que se produzcan escándalos, peleas al interior y/o exterior de un local dentro de la distancia de 20 metros lineales de la puerta del mismo (local) durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecindario (para los conductores del establecimiento comercial) en Periodo noche (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).
- d) El incumplimiento de las medidas de correctivas señaladas en el acta de inspección en el plazo fijado.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(14)

Artículo 26°. SANCIONES

Según el art. 23 del D.S.085-2003, las municipalidades provinciales se encargan de elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento.

En los casos de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando esto constituye peligro o riesgo para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública, la Oficina de Gestión Ambiental con el apoyo de la Oficina de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) encargada de fiscalización y control, aplicará la sanción complementario de Clausura Definitiva, salvo el caso de colegios o instituciones educativas durante el año lectivo.

Artículo 27°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Naturaleza de la infracción.
- La importancia del daño o deterioro causado (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros respecto a las personas, a los bienes o al entorno).
- La intencionalidad o negligencia.
- La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.
- Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.
- Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.
- Asimismo, se tendrá en cuenta como circunstancia agravante el hecho de que la actividad generadora de ruido o vibración suceda en Período noche.

Artículo 28°. ACCIÓN DE RECLAMO

Toda persona natural o jurídica podrá presentar su descargo en el plazo de Cinco (05) días hábiles ante la municipalidad por alguna de las acciones u omisiones enumeradas en el artículo 26 de la presente Ordenanza; de igual forma la municipalidad de oficio a través de la Oficina de Gestión Ambiental verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII:

DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 29°. FISCALIZACIÓN

La Oficina de Gestión Ambiental con el apoyo de la Oficina de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) encargada de fiscalización y control, tendrá la facultad de fiscalizar y controlar todas las actividades que originan contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al ambiente dentro de los límites de la Provincia de Huancabamba, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

El personal de fiscalización podrá proceder con carácter excepcional e inmediato al decomiso de aparatos,

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(15)

Equipos, instrumentos o cualquier otro emisor acústico en la vía pública, cuando se constate el funcionamiento de una actividad sonora sin autorización municipal, o cuando se compruebe que una actividad autorizada supera el nivel sonoro permitido en decibeles (dBA) conforme a los límites autorizados expresos a los establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador que determinará el mantenimiento o no de las medidas provisionales adoptadas.

Artículo 30°. RESPONSABILIDAD

1. Serán responsables:

- Los titulares de aquellas actividades sujetas a concesión, autorización o licencia municipal.
- Los cobradores de vehículos de transporte público que incurran en las infracciones reguladas en la presente normatividad.
- Los padres o tutores de los menores de edad que incurran en alguna de las conductas reguladas en esta Ordenanza.

2. En los supuestos en los que se aprecie un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 31°. EXCEPCIONES

1. En casos excepcionales, cuando la regulación vigente no lo contemple de manera expresa, la autoridad competente por razón de la materia a la que pertenezca la fuente generadora de ruido o vibraciones, previo informe de la Oficina de Gestión Ambiental, podrá exceptuar la aplicación de los niveles máximos de perturbación a todo o parte de un proyecto determinado, debiéndose establecer otros niveles máximos específicos siempre que se garantice la utilización de la mejor tecnología disponible.

2. Quedan excluidos del cumplimiento de los niveles máximos de perturbación, los proyectos relacionados con la defensa nacional, sin menoscabo de la obligatoriedad de garantizar la utilización de la mejor tecnología disponible de protección contra el ruido y vibraciones.

Artículo 32°. TRASLADO DE COMPETENCIA

En los casos en que la municipalidad tenga conocimiento de molestias generadas por ruidos o vibraciones que sean competencia de otras instituciones públicas, trasladará el conocimiento de las mismas con carácter inmediato a la institución que resulte competente, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico a través de la Oficina de Gestión Ambiental del cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente ordenanza en el "Diario Oficial El Peruano", conforme la ley, así como en el portal de la página web de la municipalidad.

CUARTA: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH/CM

(16)

CODIGO	RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS	SANCIONES EN PROPORCIÓN A U.I.T. VIGENTE			OTRAS SANCIONES	
		1	2	3		
TIPO	PER_NA T. COM. MEN.	EST_CO M. EST. SERV	IND. FIN COM. MAY			
SC2-01	POR PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS SEA CUAL FUERE EL ORIGEN Y LU GAR (USO DE BOCINAS, ESCAPES LIBRES, ALTO PARLANTE, MEGAFONO, EQUIPO D E SONIDO, SIRENAS, SILBATOS, COHETES, PETARDOS Y OTROS QUE MOLESTEN A LA COMUNIDAD).	G	0.05	0.15	1.2	
SC2-02	FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS EN ZONAS DE VIVIENDAS RESIDENCIALES, QUE PRODUZCAN RUIDOS QUE EXCEDAN DE 75 DECIBELES EN HORARIOS DE 7:01 A 22:00 HORAS, DE 60 DECIBELES EN HORARIOS DE 22:01 HORAS A 7:00 HORAS.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-03	POR EXCEDERSE LOS LOCALES COMERCIALES DE 70 DECIBELES EN HORARIO DE 7:01 HORAS A 22:00 HORAS Y DE 60 DECIBELES EN HORARIO DE 22:01 A 07:00 HORAS.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-04	POR PRODUCIR RUIDOS DE 50 DECIBLES DE 7:01 A 22:00 HORAS Y DE 40 DECIBELES DE 22:01 A 07:00 HORAS EN ZONAS CIRCUNDANTES HASTA 100 M DE UBICACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS EN GENERAL.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-05	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE ALTO PARLANTE, EQUIPOS DE SONIDO O GRUPOS ELECTROGENOS.	G	0.05	0.15	1.2	RETENCIÓN
SC2-06	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES: CAMIONES, ÓMNIBUSES.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-07	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES LAS CAMIONETAS, COMBIS, AUTOS Y SIMILARES.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-08	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR LOS USO DE MEGAFONOS, BOCINAS DE TRICICLOS (INFORMAL).	L	0.04	0.15	1.0	RETENCIÓN
SC2-09	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES: LOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-10	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE EQUIPOS DE SONIDO DE VEHÍCULOS AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-11	POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE SUPEREN LOS LIMITES SONOROS ESTABLECIDOS, EN LA PRESENTE ORDENANZA.	L	0.04	0.15	1.0	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-12	POR EJECUTAR INSTRUMENTOS MUSICALES DENTRO DE UNA VIVIENDA GENERANDO RUIDOS EN LA VEKINDAD.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-13	POR REALIZAR ACTIVIDADES EN PATIOS, COLISEOS, CENTROS DEPORTIVOS, ENTR E OTROS, DE ENTIDADES EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS U OTRAS, GENERANDO RUIDOS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.	L	0.04	0.15	1.0	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SC2-14	POR IMPEDIMENTO, RETRASO O LA OBSTRUCCIÓN A LA ACTIVIDAD INSPECTORA O DE CONTROL, REALIZADA POR FUNCIONARIO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-15	POR DESARROLLAR DISCIPLINAS DEPORTIVAS FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS QUE SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS ABIERTOS YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, LAS CUALES SE ENCUENTRE COLINDANTES O PRÓXIMOS A PREDIOS DE USO RESIDENCIAL.	G	0.05	0.15	1.2	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SC2-16	POR NO ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTORAS, TRANSCURRIDAS AL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA DEFINITIVA
SC2-17	POR REALIZAR MANIFESTACIONES POPULARES, VERBENAS O CONCIERTOS, SIN C ONTAR CON AUTORIZACIÓN.	G	0.05	0.15	1.2	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SC2-18	POR SUPERAR LOS NIVELES SONOROS PERMITIDOS EN MAS DE 15 DECIBELES	G	1.05	1.15	2.2	CLAUSURA TEMPORAL
SA-28	POR CRIAR ANIMALES DOMÉSTICOS EN ZONAS URBANAS QUE ALTERES LA TRANQUILIDAD PÚBLICA POR RUIDOS Y OTRAS MOLESTIAS ATENTANDO CONTRA LA SAL UD PÚBLICA.	G	0.05	0.15	1.2	

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Lic. Ismael Huancabamba
ALCALDE

"Huancabamba, Dios te dio bendiciones sin fin"

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA - PIURA



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RUC 20147026529

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPT/CM

(17)

ANEXO N° 1

ACTA DE INSPECCIÓN PARA EMISIÓN DE RUIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE GIRO

DATOS DEL ADMINISTRADO											
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR			UBICACIÓN								
			DISTRITO								
			PROVINCIA								
			DEPARTAMENTO								
DATOS DE LA SUPERVISIÓN											
TIPO DE SUPERVISIÓN	REGULAR		MOTIVO DE LA SUPERVISIÓN	PLANEFA							
	ESPECIAL										
FECHA DE LA SUPERVISIÓN	APERTURA		HORA DE SUPERVISIÓN	APERTURA							
	CIERRE			CIERRE							
PERSONAL ADMINISTRADO			DNI								
SUPERVISORES			DNI								
PERITOS/TÉCNICOS			DNI								
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS											
EVALUACIÓN DEL RUIDO											

PUNTO N°	LUDAR DE MEDICIÓN		NIVEL DE RUIDO(dBa)			HORARIO DE MEDICIÓN
			MAX	MIN	EQUIV.	

dBA =Decibeles en Ponderación A.

AREA DE VERIFICACIÓN			
N°	LOCALIZACIÓN UTM ZONA 17 WGS 84		DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE	
1			
2			
3			
4			

HALLAZGOS	
HALLAZGO 1	
HALLAZGO 2	
HALLAZGO 3	

RECOMENDACIONES	

REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADO					
NOMBRE:			NOMBRE:		
DNI	FIRMA		DNI	FIRMA	

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
 GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
 GERENCIA MUNICIPAL

Am



REPRESENTANTE DEL EFA							
NOMBRE:				NOMBRE:			
DNI		FIRMA		DNI		FIRMA	
NOMBRE:				NOMBRE:			
DNI		FIRMA		DNI		FIRMA	

